Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 3 de noviembre de 2026
(OR. en)

15249/26
ADD 1

ENT 293
MI 1102
IND 654
CHIMIE 141
COMPET 1283
SAN 747
ENV 1345
CONSOM 315

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de octubre de 2026
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	D(2026) 106531 - ANEXO
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO (UE) …/... DE LA COMISIÓN por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la cianamida cálcica utilizada como abono

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D(2026) 106531 - ANEXO.

Adj.: D(2026) 106531 - ANEXO

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, XXX
D106531/05
[…](2026) XXX draft

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO (UE) …/... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la cianamida cálcica utilizada como abono

ANEXO

En el anexo XVII, se añade la entrada siguiente:

«[*OP: insértese el siguiente número disponible*]. Cianamida cálcica $CaCN_2$ N.º CAS: 156-62-7 N.º CE: 205-861-8	1. No se comercializará como abono para su uso por el público en general, ya sea como una sustancia como tal o en mezclas, a partir del [*OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*]. 2. No se utilizará como abono por el público en general, ya sea como una sustancia como tal o en mezclas, a partir del [*OP: insértese la fecha correspondiente a tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*]. 3. No se comercializará como abono para uso profesional a partir del [*OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], a menos que se cumplan las siguientes condiciones: a) se presenta en forma granular; b) el envase está marcado de conformidad con el punto 4; c) va acompañada de instrucciones de uso adecuadas que indiquen, como mínimo, las condiciones obligatorias de uso establecidas en el punto 6. 4. A efectos del punto 3, letra b), el envase de la cianamida cálcica como abono para uso profesional deberá llevar marcada de manera visible, legible e indeleble la siguiente indicación: “Solo para uso profesional. A fin de evitar riesgos para las personas y el medio ambiente, siga las instrucciones de uso.”. 5. No obstante, el punto 3 no se aplicará a la cianamida cálcica como abono para uso profesional que se haya comercializado por primera vez antes del [*OP: insértese la*

	fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. 6. No se comercializará como abono para uso profesional a partir del [*OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], a menos que se presente en forma granular y se cumplan las siguientes condiciones de uso: a) cuando se utilice en suelo desnudo, se introducirá inmediatamente a una profundidad mínima de 10 cm; b) cuando se utilice en campos con una pendiente de entre el 5 y el 15 %, se incorporará al suelo inmediatamente después de su distribución o mediante abonadoras de aplicación en profundidad; c) cuando se utilice en un campo adyacente a un curso de agua, habrá una franja de protección con vegetación entre el campo y el curso de agua; la franja de protección con vegetación no tendrá menos de 10 m de ancho en los campos con una pendiente inferior al 5 %, ni menos de 20 m de ancho en los campos con una pendiente de entre el 5 y el 15 %; d) no se utilizará en campos con una pendiente superior al 15 %; e) no se utilizará en suelos encharcados, inundados, helados o cubiertos de nieve.».